



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 5375 -

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES.

Asunción, 31 de mayo de 2016

VISTO: La nota presentada por la Secretaría Nacional de Cultura, dependiente de la Presidencia de la República; y

CONSIDERANDO: Que en la referida nota manifiesta la necesidad de crear la Comisión Nacional de Prevención y Combate al Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, atendiendo los numerosos hechos acaecidos en los últimos tiempos que atentan contra la conservación de los Bienes Culturales del país.

Que nuestro país por Ley N.º 2428/2004, ha ratificado la «Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de Bienes Culturales», aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, el 14 de noviembre de 1970.

Que en 1972, la UNESCO adoptó la «Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural», ratificada por nuestro país por Ley N.º 1231/1986.

Que nuestro país, a través de la Ley N.º 1048/1997, es signatario del Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente y relativo a las normas de derecho internacional privado que inciden sobre la circulación ilícita de los bienes del patrimonio cultural, aprobado en Roma, Italia, en 1995.

Que en el mismo sentido se aprobó mediante la Ley N.º 2885/2006, la «Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas-Convención de San Salvador», aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA), el 16 de junio de 1976, en San Salvador.

Que la Secretaría Nacional de Cultura, dependiente de la Presidencia de la República ha iniciado las gestiones para la firma de un convenio de cooperación con el Ministerio Público

N° 2070 -



J. W.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 5375.-

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES.

-2-

cuyo objetivo general es la de desarrollar acciones conjuntas para la protección y defensa del Patrimonio Cultural.

Que la Constitución, en el Artículo 81, «Del patrimonio cultural», estipula: «Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación».

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Créase la Comisión Nacional de Prevención y Combate al Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Art. 2°.- Intégrase la Comisión creada por el Artículo 1° de este Decreto con las instituciones que se citan a continuación, las cuales designarán a sus representantes:

- a) Secretaría Nacional de Cultura;
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Ministerio del Interior;

L. W.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 5375 -

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES.

-3-

- d) *Policía Nacional;*
- e) *INTERPOL;*
- f) *Dirección Nacional de Aduanas;*
- g) *Secretaría Nacional de Turismo; y*
- h) *Ministerio Público.*

La Comisión Nacional de Prevención y Combate al Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, podrá involucrar a otros organismos e instituciones de carácter Público o Privado para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Art 3°.- *La Organización de la Comisión Nacional estará integrada por un nivel político-institucional y un nivel técnico, para el desarrollo de sus objetivos.*

- a) *Consejo Nacional: nivel político-institucional que estará integrado por los titulares de cada institución y tendrá la función de formular las directrices y las estrategias para la ejecución de las acciones. Este nivel será liderado por la Secretaría Nacional de Cultura, por ser la autoridad de aplicación en materia de políticas culturales.*

Este nivel deberá reunirse al menos dos (2) veces al año en forma ordinaria.

- b) *Comité Técnico: nivel técnico que estará integrado por profesionales especialistas o asesores designados por las máximas autoridades de las instituciones. Tendrá la responsabilidad de coordinar e implementar las funciones establecidas para la Comisión Nacional.*

Art. 4°.- *Serán funciones de la Comisión Nacional:*

- a) *Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales;*
- b) *Promover campañas de sensibilización acerca de la necesidad de proteger y preservar el patrimonio cultural y colaborar en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales;*

i.w.

N°



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO N° 5375-

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES.

-4-

- c) *Proponer un programa de capacitación destinado a todos los niveles de la población, con especial referencia a los agentes de organismos oficiales y privados que, por sus funciones, pudieran realizar un aporte significativo a la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales;*
- d) *Difundir los procedimientos y mecanismos adecuados para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales; y*
- e) *Elaborar e implementar programas de capacitación a través de la realización de talleres de prevención y lucha contra el tráfico ilícito en acuerdo con las autoridades departamentales y municipales del sector cultura.*

Art. 5°.- *Designase a la Secretaría Nacional de Cultura como institución coordinadora de la Comisión Nacional.*

Art. 6°.- *La Comisión Nacional adoptará su propio Reglamento para su organización y funcionamiento, teniendo presente en todo momento los instrumentos fundamentales de su creación.*

Art. 7°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

Art. 8°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Ministro


Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py